-	
1000	
PATRO	
P	
DE COLOMBIA	
NO INCIDE	







BARRANQUILLA

DIM 41 EM 18	
1 8 1 8 1 1	
1 5 1 13 11	
	101237

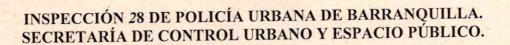
REPUBLICA DE COLOMBIA		POLICIA	NACION	AL	_		1			T CENTRE		o. de C		rand	0	8	- 1	- 1	94	123	37
Nº INCIDE	ENTE (2							1 FEC	HAY	-	o. de C	dino.				=			MINU	
AN	10		DIA		Ŧ	1 2	M	ES	-	6 00	-	02 0	3 04	HO 05		7 08	09	0	-	17	ξ .
70	15	-	77	_	7	8	9	10	11	12 12	2 13	14 1			1	9 20	-	22 2			
20		1	NC ID		No.	UGAR	PETC	OMPOR	TAME	NTO CO	ARTINO	RIA_	102.4	VIVEN	SIMUL	VICIPIO)	16 10	OCALI	DARIC	ANUMO
	DEVIA		NCIP/ NUA	500	NON	ABRE	AV C		DE VIA		NUI	TERO C	ONGI	URKE (7	MIL	EK.	th.	(4	DY-	Ont
AV COCK	AU DG TR	VRA COTO	OTRO	0	-/-		1	PÚBLICO	-	-	AL PÚB	LICO	X	DOM	ICILIO		1/6	DIO DE	TRANS	PORTE	
Ceu	TCC	ے	-	There are			3	DATOS	DEL P	RESUN	TO INF	RACTO	R	pocu	MEN	10	7	7	-	-	PAZ
O. C.E.	D.E. PAS	TIC	TRO C	UAL?				7	05	51,	1	1-7		15	1	DIRE	CCION	- RESID	ENCIA		
-110	707	_	NOMER	ESYAP	ELLIDO	SDELP	HESUN	CUERU C	00	7	D					1650	NO F	0 0	CELL	LLAR	
4111			Town Indian	RTENEC	CE A PO	BLACIO	IN VO	ERABLE			_		1	32	TE	56	3	90	7	+	
SII	KI ON	Cua	EMA	L				1	-QE	PARTA	MENT	0	72	N	UNIC	IPIO X	·Nr	C	2/2	PAY	tie
Ho	>	P	500	CA C	FNGAL	A CUSTO	ODIA O	PATRIA I	OTESTA	Dienca	sa de qu	e el infrac IMERO	torses	menor d	le 18 and	25 0 200	ncie est	campo	94		DAD
C.C. C.E.	DEIDAS	TIPO D	OCUM	NIO						1	N	MERC	100					- RESID	ENCIA	1	
(e.c.,c.e.,	NOMBI	ESYA	ELLIDO	STENG	ALACU	STODIA	A O PAT	RIA POTI	STAD							17.12.2	1				
			pr	RTENE	CE A PO	BLACIO	N VULN	ERABLE			-				TE	LEFO	NO F	100	CELL	JLAR	
SI	NO [Cua	al?	100						PARTA	MENT	0	2 30	N	UNIC	IPIO	Ш			PAIS	
		-	EMA	-	100		100									-				Tee,	
			RA	ZON SC		DATOS	DEL LU	GAR DO	NDE SE	DESARR	OLLAL	ACTIVI	ACT	IVIDAD	ECONO	MICAE	N DESA	ARROLL)	200	
			NA.			3									DIRI	CCIO	N	1	100	-	
	7	1	T	NIT	T	1	7														
		1				1	4.1	MEDIO	SDE	POLIC	IA UT	LIZAD OO PARA	PROCE	DIMIEN	TO POL	ICIVO	-				
REGISTRO A			X	TRASLAC	OO POR P	ROTECCI				미	-	A MEDIO								1.172	
USO DE LA					NSIÓN II			A ACTIV	IDAD	믐	INGRESO) A INMU	EBLES	IN ORD	EN ESCE	RIT,A				- 5	
RETIRO DE					-		OS PAR	TICULAR	ES					S DE FL	JEGO, N	IUNICIO	NES Y	EXPLOSI	vos		
- INCAGING		N.					5	E PRESE	NTARON	EFECTO	os cou	TERALE	S						-	1	7
SI	NO X	Cua	al?			. latinion:		OMP		NEMY.	0.00	TRAR	10 A	LACC	NVIV	ENCL					1
QHX.	مما	7.5	~14	DE	SCRIP	LION	CZC	196	2	SIN	DC	DC	TX	w	00	67	1	77	00	03	Sp.
175	COU	4	12	To	16	U	101	12	25	2	10)	700	0	20%	16,	uk	70	76	60	A	277
DESCARGOS	5		-			T	7	2	. 100	-)		
******									NOAM	ENTO	IORMAN	TIVO				18	CASO DE	stontals	MAS (52		ZAN ANEXO 1
			ARTIC	ULO	-				I	1		A	NUM	ERAL			T	-	-	LITE	CD
0 2	3	4	5	6	7	-8	9	0	1	2	3	(4)	5	6	7	8	9	0	E	-	GH
1 2	3	0	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	J	KL
1 2	3	4	5	6	7	8	9		.1. MU	LTA GI	ENERA	-		1						704	
TIPO	DE MUL	ГА	(1	2	3	6.3	4 TIPO	DE 61	EDIDA	COR	GENER	/A			-		IDA CO			
INUTILIZAC	CIÓN DE BI	ENES	□ BA	RTICIPA	CION P	ROGRA	MA CO	MUNITA	RIO O A	CTIVIDA	DPEDA	GOGICA		SUSP	ENSION	TEMPO	DRAL D	E LA AC	DOUE	D	RA 🗆
DESTRUCC	ION DE BIE	N	Control of the Control	3000	N DE BIE	NES		EAPEL		STACIO		OS VE	RRAL	AGLO NMED	MERACI	ONES DE	PUBLIC	CTIVIDA O NO CO	MPLEJ	AS .	14
E	N CON	TRA	DE LA	ME	7.	COR	RECT	VA;	INTER	RPON	E EL	RECU	RSO	DEA	PELA		V?		SI	X	10 0
ATC.	11:	7.7	-	8. A				TANTE	DONE	F SE R	EMITE	LAOR	DEN	CA	APARE	10	1	30	De	OC	126
Min	ZICO.	CO			2/2	. (9. DA	Post	EL FU	NCH	IARIO	N PI	סנוכו	121		P	TYP	lictar	7	TO)
1	+77	100	30	2	15	M	28	2	10	100	次	000	8-5	3	the	Ry	7	NA	28	汉	33
TI E	cionario de	policia	que recib	a directa	10 indi	octamen /	te diner	d a dádiv	as para r	etardar u	omitir	or acto o	jua deb	e ejecul	en el e	desempe nal (con	no de s	us funcio ohecho	ones, o o falses	de igual tad ideo	logica en
Nota: El in extender documento	público). A	si mismo	onsigne , el que c	una fals frezca d	inera y o	salle par utilio	dad al se	talmente rvidor pù ENTR	blico inci	DO (S)	a sanció EN C	ASO D	E QU	E API	IQUE	echo po	r dar u c	diecer).			
Nombre y a				10,	VAIU							- V//	No. C	.C. no/Cel	- 0						
Dirección	1					e	WE C. C	MADO	DELA	POLIC	CIA NA	CION			1002	mar.		7/	HUELLA	INDICE DE	RECHO
	14 05	11.	OBSER	VACIO	NES C	DEL UI	NIFOR	MADO	ULLA	FULI	10 11/							- Trong			
						* * * * *												air min			
									10.50000		14	-				10		U			
						•			COLUMN TO SE				-	ACTION TO	21.0093000	TOTAL W	yu vii w		4	縹	
	FIRMA	POLIC	· ·	enexe.e.	7/1	RMA PRE	SUNTO IN	FRACTOR	O ADULTO	RESPONSA	ABLE)	estares a	Fil	RMA ENTI	REVISTAD	0	July 10		K. Marin		
Br	FIRMA	POLIC	1	2000		RMA PRE	SUNTO IN	FRACTOR	O ADULTO	RESPONSA	ABLE)	estat for a	Fil	RMA ENTE	REVISTAD	0	OR VITE	The same of the sa	- Sandarie		
M	FIRMA	POLIC	Na	T.		RMA PRE	SUNTO IN	FRACTOR	adulto	RESPONSA	2		Fil	RMA ENTE	REVISTAD	0			RESUND		
A Second	FIRMA	POLIC	No.			AL	0/4	(2)	auli 157	الم	2	C.C.					275-700	JI A	DULTO	K25908	TOTAL STATE OF THE

NIT 890.102.018-1









ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal n.º 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81194237
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	22/05/2021 a las 10:15 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-24698
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ALDEIR DAVILA PEDROZO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1051674525
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CON CARRERA 45
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"Se sorprende al ciudadano ocupando el espacio público con cajas de icopor y con venta de gafas"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA PACHECO, identificado con la placa policial No. 67790

ANTECEDENTES I.

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el numeral 6.1., la imposición de Multa General TIPO 1.

2. Que la Inspección 28 de Policía ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Téngase por tales:

-Los artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

- -El parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017¹ de la Honorable Corte Constitucional.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer orden de comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

NIT 890,102,018-1





iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago, como tampoco compareció para solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica, o para objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que el presunto infractor haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que haya presentado dentro del término de tres (3) días establecido por la ley, prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del proceso verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, el artículo 63 establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.





NIT 890, 102,018-1

grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la ley para tal fin.

Incorporada como se encuentra a la actuación la orden de comparendo, en la que se describe el comportamiento contrario a la convivencia y analizados los argumentos del presunto infractor allí esbozados, que denotan una aceptación de hechos constitutivos de infracción, se tiene como probado el comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público y por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, resulta procedente la imposición de medida correctiva.

Luego entonces, acudiendo a la norma que regula el comportamiento correspondiente, se establece que la medida a aplicar es la señalada en el artículo 140 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, esto es, la de Multa General Tipo 1, la cual corresponde a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Al efecto es preciso indicar que el artículo 180 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que las multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía su monto, y que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, da lugar al incremento del valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

En el presente caso se pudo constatar que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el presunto infractor NO presenta multas anteriores por el mismo comportamiento contrario a la convivencia investigado, por lo que no hay lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 212 numeral 1° de la Ley 1801 de 2016, que dice que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %).

En consecuencia, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 121.136.00), a la que equivalen los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) del año 2021.

Realizada así la valoración objetiva de los hechos expuestos en la orden de comprendo o medida correctiva, atendido lo establecido en el artículo 223 numeral 5 parágrafo 1°, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las que fueron pruebas allegadas, y observado lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado y no advirtiéndose irregularidades que puedan afectar su validez, ni nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) ALDEIR DAVILA PEDROZO, identificado (a) con la C.C. 1051674525, de Barranquilla.



NIT 890.102.018-1





ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, al (a) señor (a) ALDEIR DAVILA PEDROZO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 1051674525, equivalente a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 121.136.00) a fávor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTICULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO QUINTO: Actualícese la información en el Registro Nacional de Medidas Correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barránquilla el día 06 de julio de 2021.

Notifiquese y cúmplase.

Inspector 28 de Policía Urbana de Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: L.P





QUILLA-21-165634 Barranquilla, julio 8 de 2021

NIT 890.102.018-1

Señor (a) ALDEIR DAVILA PEDROZO Tel. 3215639017 Barranquilla - Atlántico

Asunto: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 de Policía Urbana respecto a la orden de comparendo o medida correctiva nº. 81194237 / Expediente No. 08-001-6-2021-24698.

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio se le comunica que este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal nº 0801 de 2020, ordeno el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo indicado en el asunto.

Lo anterior en consideración a lo establecido en el parágrafo 1° del numeral 5 del Articulo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo.

Por ende, al no existir irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomo decisión de fondo la cual fue notificada en estrados de conformidad con el literal D del Articulo 223 el Código Nacional de Policía y Convivencia y en contra de la cual no se interpusieron recurso de ley, por lo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

anterior decisión se toma en Barranquilla el día 06 de julio de 2021

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

Inspector 28 de Policía Urbana de Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: L.P